

0000001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA (2.567)
TERCERA

ESCRITURA NUMERO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

"Importadora Josantool Cía. Ltda."

Capital Social: US\$ 400,00

Dí copias

P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes quince de marzo del dos mil once, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: señor Ingeniero Santiago Fabián Márquez Reyes, casado; y, la señora Rosa Elena Reyes Cabezas, casada; los dos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas

copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor ingeniero Santiago Fabian Márquez Reyes, y la señora Rosa Elena Reyes Cabezas, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad "ecuatoriana", mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN. Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, cuya denominación será "IMPORTADORA JOSANTOOL CIA. LTDA.". En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes constituyen esta compañía mediante el presente acto y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada, a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales y, los siguientes Estatutos:

ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA Y

0000002

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIA TERCERA



NOTARIA
TERCERA

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y MEDIOS,
PLAZO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y

DENOMINACIÓN.- La Compañía será de responsabilidad limitada,

de nacionalidad ecuatoriana, y se registrará por las leyes ecuatorianas,

los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales, y por las

disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, y tendrá como

denominación el nombre de "IMPORTADORA JOSANTOOL CIA.

LTDA."- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal

de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo la

Junta General de Socios resolver sobre la apertura de sucursales,

establecimientos, oficinas o agencias, ya sea dentro del territorio de

la República del Ecuador o en el extranjero.- ARTÍCULO TERCERO:

OBJETO SOCIAL Y MEDIOS.- Objeto Social: La Compañía tendrá

por Objeto Social: Compra, venta, importación, distribución,

suministro, servicio de reparación y mantenimiento, y

comercialización, al por mayor y menor, de toda clase de productos,

equipos, maquinarias, herramientas, insumos, partes, piezas y

repuestos utilizados en el área de la construcción; y demás productos

cuya producción y comercialización sean lícitos, relacionados al área

de la construcción. Medios: Para el cumplimiento de su Objeto

Social, la Compañía podrá realizar y/o celebrar toda clase de actos o

contratos civiles, comerciales, industriales, de servicios y asesoría no

prohibidos por la Ley, además de promover, invertir y constituir

compañías, directamente relacionados con su Objeto Social, y

adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier

clase de compañías relacionadas con su Objeto Social, pudiendo

intervenir en la fundación, constitución o aumento de capital de otras

compañías. También podrá participar en toda clase de concursos privados de servicios y precios. Podrá ejercer actividades mercantiles como mandataria o mandante, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras. En definitiva, podrá intervenir en cualquier tipo de acto permitido por la Ley, a fin de cumplir con su Objeto Social y desarrollar plenamente sus actividades.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** La Compañía tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil; sin embargo, la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del plazo señalado, así como prorrogar la duración de la misma, previa resolución de la Junta General de Socios tomada en la forma establecida por la Ley y este Estatuto.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y AUMENTOS DE CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de ⁴⁰⁰ CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00), dividido en ⁴⁰⁰ CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) cada una, suscritas y pagadas en la forma indicada en la **CLÁUSULA CUARTA** de esta escritura pública.- **ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la

0000003



NOTARIA
TERCERA

Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía, o a

terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital

social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO OCTAVO:

AUMENTOS DE CAPITAL.- Cuando la Junta General de Socios

aprobare aumentar el capital social de la Compañía, por cualquiera

de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho

de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus

participaciones, salvo que la Junta General de Socios resuelva algo

distinto.- CAPÍTULO TERCERO: DE LOS DEBERES Y DERECHOS

DEL SOCIO.- ARTÍCULO NOVENO: DEBERES Y DERECHOS DEL

SOCIO.- El socio tendrá los deberes y derechos establecidos en la

Ley para esta clase de compañías, entre otros, tendrá derecho a: a)

Intervenir, con voz y voto, en las deliberaciones y resoluciones que

se adopten en la Junta General de Socios, ya sea personalmente o

por medio de representante o mandatario, y en estos últimos casos,

conforme a lo dispuesto en el artículo DÉCIMO NOVENO de este

Estatuto Social. b) Percibir los beneficios que le correspondan, a

prorrata de la participación social pagada. c) Limitar su

responsabilidad hasta el monto de sus participaciones sociales. d) No

ser obligado al aumento de su participación social si la Junta General

de Socios acordare el aumento del capital de la Compañía. e) Ser

preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes

a otros socios, si el capital social de la Compañía consintiere

unánimemente en dichas cesiones. f) Solicitar a la Junta General de

Socios, la revocatoria de la designación de "Gerente General y/o

"Presidente, cuando estos han faltado gravemente a sus deberes, han

realizado a sabiendas actos ilegales, han incumplido sus obligaciones establecidas en los Estatutos Sociales y/o la Ley, o han demostrado incapacidad para administrar la Compañía en debida forma. (g) Pedir en cualquier tiempo y por escrito, al Gerente General y/o Presidente, que convoquen a Junta General de Socios para tratar los puntos que consten en su petición. Si el Gerente General y/o el Presidente rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren en el plazo de quince (15) días, contados desde el recibo de la petición, el socio o socios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Este derecho pueden ejercerlo el socio o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía. (h) Ejercer en contra del Gerente

General y/o Presidente, la acción de reintegro del patrimonio social, salvo que la Junta General de Socios haya aprobado las cuentas del Gerente General y/o el Presidente. (i) Examinar los libros y

documentos de la Compañía relativos a la administración. (j) Los demás derechos y deberes contemplados en la Ley.- CAPÍTULO

CUARTO: DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.- ARTÍCULO DÉCIMO:

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios será el órgano supremo de gobierno de la Compañía.- ARTÍCULO

UNDÉCIMO: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios se compone de los socios de

la Compañía o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley y los Estatutos Sociales lo exigen.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios. (a) Designar, remover y conocer la renuncia, tanto del Gerente General

0000004

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERANOTARIA
TERCERA

como del Presidente de la Compañía, así como fijar y revisar sus respectivas remuneraciones. b) Conocer las cuentas, balances e informes que le presentarán el Gerente General y/o el Presidente, acerca de los negocios sociales de la Compañía en el último ejercicio económico y dictar su resolución. c) Impartir instrucciones al Gerente General y/o al Presidente de la Compañía. d) Resolver acerca del aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación, o cualquier otra modificación de los estatutos. e) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente, la adquisición de bienes inmuebles, así como su enajenación, hipoteca, y en general, cualquier gravamen sobre los inmuebles que pertenezcan a la Compañía. f) Autorizar al Gerente General y al Presidente, la suscripción conjunta de todo acto o contrato que supere la cantidad de CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 100.000,00). g) Autorizar la designación de mandatarios generales de la Compañía. h) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y de todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo social. i) Decidir sobre la creación de sucursales, establecimientos, oficinas o agencias, ya sea dentro del territorio de la República del Ecuador o en el extranjero. j) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. k) Examinar, cuando estime conveniente, los libros, documentos y caja de la Compañía. l) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y la administración, las normas consagradas en estos Estatutos Sociales.

m) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos Sociales señalan como de su competencia privativa.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL

ORDINARIA.- El Gerente General y/o el Presidente, por iniciativa propia o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria, por lo menos una vez al año y dentro de los tres

primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y, la propuesta de distribución de los beneficios sociales, sin perjuicio de otros asuntos.- ARTÍCULO

DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Gerente General y/o el Presidente podrán convocar, en cualquier época del año, a Junta General Extraordinaria de Socios, cuando lo consideren necesario, para tratar los asuntos puntualizados en dichas convocatorias.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán efectuadas con por lo menos ocho días de anticipación, al día fijado para la reunión, sin que se consideren dentro de este lapso, el día en que se haga la convocatoria y el día fijado para la reunión.

La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- La convocatoria se hará por carta personal dirigida a cada uno



0000005

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO E R I B A
NOTARIO

de los socios, a la dirección que tengan registrada en la Compañía.

NOTARIA
TERCERA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUORUM.- Para que la Junta General de Socios, sea Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen más de la mitad del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se realizará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en la segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General de Socios, Ordinaria y Extraordinaria, serán tomadas por la mayoría simple del capital social en ella representada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se considerará negada.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General de Socios, cada participación dará al socio el derecho a un voto.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios, personalmente o por intermedio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá mediante Carta-Poder dirigida al Gerente General de la Compañía, para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general, legalmente conferido.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos

precedentes, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes

acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio o la persona que la Junta designe para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.- CAPÍTULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DESIGNACIÓN.- El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Socios y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelecto indefinidamente, para períodos iguales. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le reemplazará el Presidente, y en este último caso, hasta que sea legalmente reemplazado por la persona que la Junta General de Socios designe. La designación de Gerente General podrá recaer en cualquier persona, socio o no, de la Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios.

NOTARIA
TERCERA

b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Supervisar la gestión de los funcionarios de la Compañía. d) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía orientadas a la consecución de su objeto. e) Para la suscripción de actos y contratos que excedan de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 100.000,00), requerirá, a más de la autorización de la Junta General de Socios, la firma conjunta del Presidente; sin embargo, esta limitación no se aplica para el caso de interponer o contestar demandas que sean en beneficio de los intereses de la Compañía. f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo como administrador de la Compañía y presentarlo junto con el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de los beneficios sociales. g) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la constitución de reservas. h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. i) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere el caso, previa la autorización de la Junta General de Socios. j) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. k) Supervisar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, podrá emitir cheques o

200000

cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. n) Podrá invertir en favor de la Compañía los excedentes monetarios, avales, documentos prendarios, letras de cambio, pagarés y demás documentos financieros, en modalidades de Certificados de Depósito, pólizas, bonos y/o cualquier otro tipo de inversiones o títulos valores, de corto, mediano o largo plazo, permitidos por la Ley.

ñ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio, observando lo dispuesto en el literal e) del presente artículo. o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios.

p) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de los Gerentes internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal. q) Preparar las informaciones necesarias para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General de Socios.

r) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los Estatutos Sociales, así como todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

s) Deberá presentar a la Junta General de Socios anualmente los estados financieros. t) Deberá informar, por lo menos una vez al mes, por escrito al

Presidente de la Compañía y a sus abogados, de cualquier litigio en que se vea involucrada la Compañía, tanto como actora, como demandada.

u) Las demás atribuciones y deberes previstos en la Ley y los Estatutos Sociales.

DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO CUARTO: DESIGNACIÓN.- El Presidente será designado por la Junta General de Socios de la Compañía para un período de cinco años, pudiendo ser reelecto indefinidamente para

períodos iguales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES

0000007

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO NOTARIA TERCERA



NOTARIA
TERCERA

DEBERES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá las siguientes

atribuciones y deberes: a) Reemplazar al Gerente General, en su ausencia temporal o definitiva, y en este último caso, hasta que sea legalmente reemplazado por la persona que la Junta General de Socios designe. b) Presidir las sesiones de Junta General de Socios. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, y previa autorización de la Junta General de Socios, todo acto y contrato que exceda de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 100.000,00). d) Las demás atribuciones y deberes previstos en los Estatutos Sociales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de de la Compañía.

CAPÍTULO SEXTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetos que ella determine.- CAPÍTULO SÉPTIMO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías, o por resolución de la Junta General de Socios, tomada de conformidad con los términos legales y estatutarios. La Junta General de Socios designará un liquidador principal y uno suplente. La liquidación se hará con arreglo a las disposiciones legales. "HASTA AQUÍ LOS

ESTATUTOS". CLÁUSULA CUARTA.- Los socios de la Compañía declaran que el capital social de ⁴⁰⁰ CUATROCIENTOS DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400,00), ha sido suscrito y pagado íntegramente, en efectivo, y se encuentra distribuido conforme al siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. PARTICIPACIONES	PORCENTAJE (%)
Santiago Fabian Márquez Reyes	US \$ 220,00	US \$ 220,00	220	55%
Rosa Elena Reyes Cabezas	US \$ 180,00	US \$ 180,00	180	45%
TOTAL	US \$ 400,00	US \$ 400,00	400	100%

CLÁUSULA QUINTA.- Los comparecientes autorizan a la Abogada Andrea Villa Manosalvas y al Abogado Esteban Mosquera Cabrera para la realización de todas las gestiones y trámites necesarios para el total perfeccionamiento de la constitución de la Compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público. (firmado) Abogada Andrea Villa M., matrícula número once mil setecientos veinte y cuatro. del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en

0000008

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

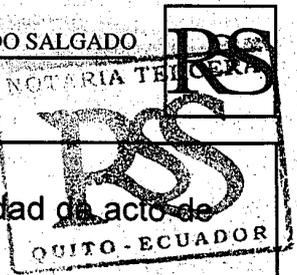
NOTARIA TERCERA



NOTARIA
TERCERA

todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de

todo lo cual doy fe.

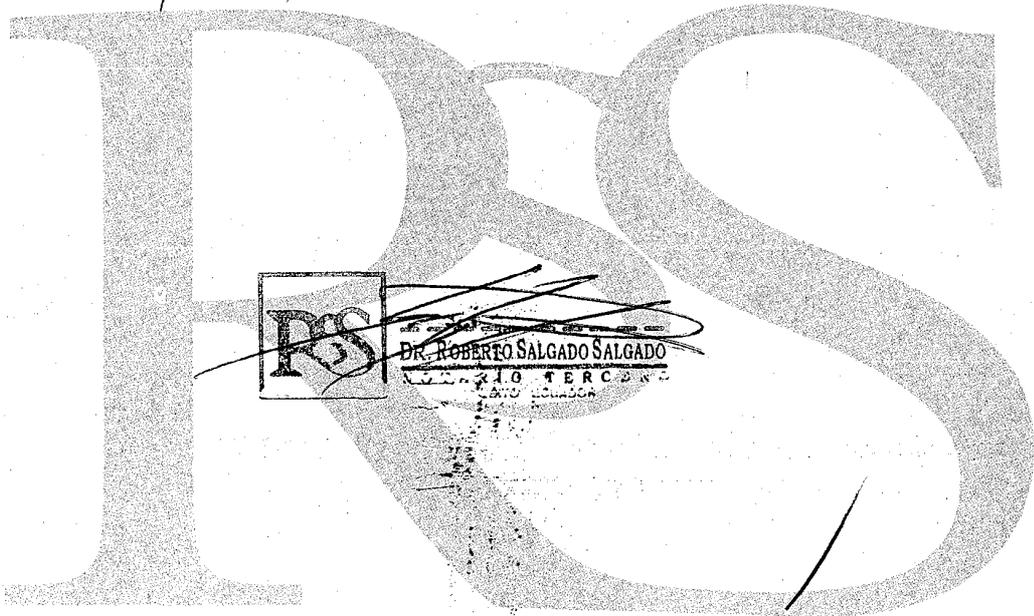


Ing. Santiago Fabián Márquez Reyes

C.I. 170775988-0

Sra. Rosa Elena Reyes Cabezas

C.I. 060111408-5




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
060111408-5

APELLIDOS Y NOMBRES
**REYES CABEZAS
 ROSA ELENA**
 LUGAR DE NACIMIENTO
**CHIMBORAZO
 RICHIMBA
 LIZARZABURU**
 FECHA DE NACIMIENTO **1955-04-24**
 NACIONALIDAD **EQUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **Casada**
**LEONARDO FABIAN
 MARQUEZ BERMEO**




INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
ARQUITECTO

E233318222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
REYES OSWALDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CABEZAS ANA LUCÍA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
 2011-02-07**
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-07

 **DIRECTOR GENERAL**
 **FIRMA DEL CEDULADO**




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

092-0041 **0601114085**
 NÚMERO CÉDULA

REYES CABEZAS ROSA ELENA

PICHINCHA **QUITO**
 PROVINCIA CANTÓN
LA FLORESTA **ZONA**
 PARROQUIA

 **F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA**




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
170775988-0

APELLIDOS Y NOMBRES
**MARQUEZ REYES
 SANTIAGO FABIAN**
 LUGAR DE NACIMIENTO
**Romania
 Bucarest (Bucuresti)**
 FECHA DE NACIMIENTO **1978-12-20**
 NACIONALIDAD **EQUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
**KARLA YESSSENIA
 REINOSO CORDOVA**




INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
EMPLEADO PRIVADO

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARQUEZ LEONARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
REYES ROSA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
 2011-02-02**
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-02

 **DIRECTOR GENERAL**
 **FIRMA DEL CEDULADO**



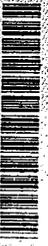

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

134-0108 **1707759880**
 NÚMERO CÉDULA

MARQUEZ REYES SANTIAGO FABIAN

PICHINCHA **QUITO**
 PROVINCIA CANTÓN
BENALCAZAR **ZONA**
 PARROQUIA

 **F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA**

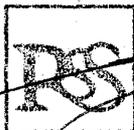


0000009



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito a 15 de marzo del 2.011



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR~~



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7349727
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLA MANOSALVAS ANDREA SORAYA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/03/2011 16:01:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORTADORA JOSANTOOL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Roberto Salgado Salgado

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de la compañía Importadora Josantool Cía. Ltda., sellada y firmada en Quito, a quince de marzo del dos mil once.




RS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



R A -

NOTARIA TERCERA



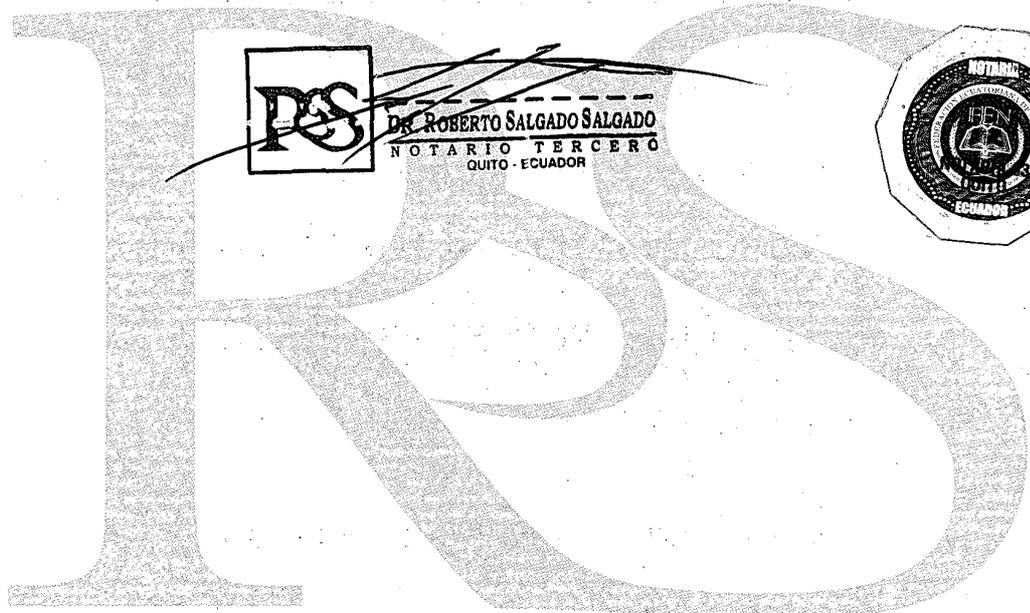
0000011

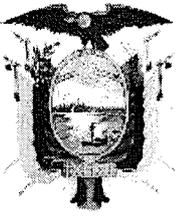
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

NOTA: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.001524, de fecha cinco de abril del dos mil once, expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía "Importadora Josantool Cía. Ltda.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a trece de abril del dos mil once.





0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de abril del 2.011, bajo el número **1432** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMPORTADORA JOSANTOOL CIA. LTDA."**, otorgada el 15 de marzo del 2.011, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **777**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18326**.- Quito, a dos de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

P
0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

13050

Quito,

17 MAYO 2015

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA JOSANTOOL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL